



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

18046/2023 -Incidente N° 103 - SINDICO: CONTI APICELLA,
SINDICOS - CATEGORIA A Y OTROS FALLIDO: SISEG S.R.L.
s/INCIDENTE DE VENTA AUTOMOTORES

Buenos Aires, junio de 2026 - IFC

I. Por contestado el traslado conferido a [fs. 549](#).

II. (a) A [fs. 495](#) la Policía de la Ciudad informó al tribunal el secuestro del automotor dominio AA754RK, marca Ford, modelo Ecosport SE 1.6L, tipo de automotor rural 5 puertas, año 2016, perteneciente a la fallida, en virtud de lo cual el tribunal ordenó a [fs. 496](#) su constatación.

El martillero presentó a [fs. 529/31](#) la constatación del vehículo informando que fue trasladado por la policía al ex mercado de hacienda ubicado en la calle Lisandro de la Torre 2406 de esta Ciudad para su guarda, informó que -a excepción del espejo delantero izquierdo que está roto- su estado de conservación es bueno, presenta un buen aspecto general tanto en el exterior como en el interior, que pudo ponerlo en marcha corroborando su funcionamiento, que el automotor tiene 93.426 km (v. fotografías de [fs. 546/7](#)) y estimó su valor final en \$ 15.000.000.

Asimismo, a [fs. 583/4](#) el enajenador aconsejó la realización del vehículo mediante subasta electrónica judicial, con una base de \$ 9.000.000.



Por su parte, la sindicatura se expidió en la presentación en despacho, coincidiendo con la modalidad de venta sugerida por el rematador, prestando conformidad con la valuación estimada y propuso fijar la base en la suma de \$ 10.000.000.

(b) Considerando el estado general del rodado que surge de la constatación realizada por el martillero y ponderando lo aconsejado en su calidad de experto en la materia, apreciando la conformidad prestada por la sindicatura quien tiene a su cargo la administración de los bienes y participa de su disposición en la medida fijada en la ley concursal (art. 109, LCQ), toda vez que las estimaciones realizadas coinciden con las averiguaciones efectuadas por el tribunal a través de internet, y que no se advierten razones para disponer una metodología de venta distinta a la sugerida, corresponde admitir la valuación del vehículo realizada por los auxiliares (\$ 15.000.000) y ordenar avanzar con el procedimiento de subasta electrónica judicial del bien.

(c) En lo que hace a la base de subasta, como mencioné en la resolución de [fs. 228](#) apartado II (a la que me remito *brevitatis causae*) esta supone un piso para el precio de venta del bien, que debe establecerse en un importe que resulte atractivo para los posibles compradores, sin que ello implique malvenderlo.

Sin bien los auxiliares propusieron una base similar (\$ 9.000.000 el martillero y \$ 10.000.000 la sindicatura), considero que habrá de fijarse en la suma sugerida por el funcionario concursal, que equivale a 2/3 del valor del activo (conf. art. 578 del CPCCN).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

Es que establecer una base menor podría implicar malvender el rodado, y fijar una base superior (a la que deberá adicionarse la comisión del martillero, el IVA y el arancel del 0,25% previsto por la Acordada Nro. 24/00) podría resultar en un importe final superior al valor de mercado, lo que razonablemente desalentaría a los potenciales compradores.

En el caso de una base de \$ 10.000.000, al adicionarse la comisión del martillero (10%), el IVA (cuya alícuota será determinada por ARCA mediante el informe que será *infra* requerido, pero no podrá ser superior al 21%) y el mencionado arancel del 0,25%, el importe final máximo del piso sería de \$ 13.125.000, lo que daría lugar a una posible puja entre los eventuales interesados.

Por ello, bajo el criterio expuesto, considerando las estimaciones y sugerencias realizadas por los auxiliares y evaluando la constatación del automotor realizada por el martillero a [fs. 529/31](#) y el estado general del bien que surge de las fotografías obrantes a [fs. 546/7](#), se fija la base de venta del rodado dominio AA754RK en la suma de \$ **10.000.000**.

III. Autos y vistos

De conformidad con lo ordenado por la Corte Suprema en Acordada 15/2025, que dispuso a partir del 1° de octubre del año 2025 la obligatoriedad de subastas electrónicas judiciales y aprobó el reglamento para su implementación, **Dispongo:**

1. Decretar la venta en subasta electrónica del 100% del rodado de propiedad de la fallida marca Ford, modelo Ecosport



SE 1.6L, tipo de automotor rural 5 puertas, año 2016, dominio AA754RK, cuyos datos surgen del informe de dominio obrante a [fs. 3](#), páginas 3/4 y el certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Automotor el [10/11/2025](#).

La venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, durante el plazo de diez (10) días conforme lo normado en el artículo 17 de Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales (Ac. n° 15/2025), pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (artículos 17 y 22 del citado Reglamento).

2. Designación de martillero. Déjese constancia que intervendrá en la presente venta el martillero designado Jorge Omar Abruzzese.

3. Precio de venta: El bien será publicado a la venta con una base de \$ **10.000.000**.

4. Publicidad. A los fines de dotar el presente decreto de la debida publicidad registral, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, a efectos de que tome debida nota de lo aquí resuelto.

Se dispone la publicación de edictos en los términos del art. 208 de LCQ por dos días en el Boletín Oficial, sin previo pago (art. 89). A esos fines y atento lo dispuesto por Resolución CSJN N°1687/12, presentado el proyecto a confronte y firmado por





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

Secretaría, efectúese la solicitud de publicación a través del sistema *intranet*.

En virtud de los argumentos expuestos a [fs. 437](#), que resultan aplicables a este caso, reemplázase la publicación de edictos en un diario de gran circulación dispuesta por el art. 208 por publicaciones en los sitios web www.rematexremate.com.ar y www.infosubastas.com, quedando a cargo del martillero las gestiones pertinentes.

El enajenador deberá presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de las publicaciones, como así también la efectiva publicación de edictos dentro del quinto día posterior a su primera aparición.

Deberán publicarse idénticos datos que los indicados en los edictos ordenados en el sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo de la subasta electrónica judicial, juntamente con fotografías del bien a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación del rodado, debiéndose indicar, asimismo, fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores; datos de contacto del martillero designado, el valor base, fecha y horario de exhibición.

Hágase saber al martillero que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de diez (10) días al término



antes señalado (arts. 4° y 15, Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Ac. 15/25, CSJN).

5. Empadronamiento e inscripción. Para poder pujar los interesados deberán estar empadronados en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN, de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

Asimismo, deben inscribirse como postores en la subasta en cuestión con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, al comienzo de la celebración de aquella. En dicha oportunidad deberá indicar si se efectúa la reserva de postura.

6. Adjudicación. Ésta recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará en el período de la celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto establecido en el cuadro de tramos, determinado previamente por el sistema informático, correspondiendo a cada uno de ellos un monto determinado, cuyo primer importe será el valor de la base, incrementándose los posteriores en un cinco por ciento (5%) respecto del tramo anterior (arts. 19 y 20, Reglamento Ac. CSJN 15/25).

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y hora anterior (art. 21, Reglamento).

La seña del 30%, y sellados de ley serán transferidos a la cuenta bancaria perteneciente a estas actuaciones (L°904 F°880 DV. 7, CBU 02900759-00253090408803), datos que deberán constar en los edictos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

En virtud de lo dispuesto por el art. 4º del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Subastas Judiciales, se dispone que el arancel del 0,25% aprobado por Acordada Nro. 24/00 estará a cargo del comprador. Hágase constar en los edictos.

Hágase saber al comprador que el saldo de precio deberá ingresarse en la cuenta abierta a nombre de estos obrados dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación a los adquirentes ni requerimiento previo.

7. Postor remiso. En caso de no integrarse el saldo de precio y en el caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta, a ratificarla.

Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.

Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95%) por ciento de la primera podrá invitarse de oficio, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla.

8. Posesión e inscripción. La entrega de posesión e inscripción del bien a nombre del adquirente se cumplirá luego de la integración del saldo de precio y una vez que sea declarado adjudicatario, mediante el libramiento del mandamiento y el oficio o testimonio correspondiente, que deberán diligenciarse dentro del



plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerla por producida en forma ficta.

El adquirente deberá asumir además del precio de venta y los gastos que irroque la transferencia del rodado, los correspondientes al traslado del mismo, el que deberá concretarse en el plazo perentorio de diez días, bajo apercibimiento de incluir el rodado en sucesivas ventas, circunstancia que deberá constar en los edictos.

El bien se rematará en el estado en que se encuentra, señalándose que, habiendo sido exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo respecto del estado, medidas, y condiciones de uso.

Hágase constar adecuadamente en los edictos.

9. Conocimiento de la causa. La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y de las presentes condiciones con sujeción a las cuales se realiza la venta.

10. Deudas. En caso de que el rodado registrare deudas por patentes, sólo serán a cargo del comprador las devengadas con posterioridad a la toma de posesión. Las que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verificatoria y las inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha de entrega de posesión, serán reconocidas como acreencias del concurso y serán solventadas con la preferencia que corresponda (art. 240, LCQ).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

11. Prohibiciones. En tanto compete al juzgador establecer las modalidades para que la venta se efectivice del modo más conveniente al trámite concursal (art. 204, LCQ), se aprecia adecuado excluir la posibilidad de la compra en comisión y la cesión de los derechos emergentes del boleto de compraventa y el otorgamiento de poderes especiales irrevocables a favor de terceros para la posesión, inscripción, cesión, adquisición o venta del bien.

Déjese constancia en los edictos.

12. Suscripción de acta. Hágase saber al martillero que dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos.

El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el “Portal”.

Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta. El restante, quedará bajo su guarda (art. 24, Reg. Ac. CSJN 15/25).

13. Constancia CUIT. Hágase constar en los avisos a publicar el CUIT del martillero y de la fallida.

14. Comisión. Atento lo establecido por el nuevo art. 160 del Reglamento para la Justicia Comercial 30/10/2002, se fija como comisión del martillero el 10%.



De corresponder según la situación fiscal del rematador, el IVA sobre la comisión estará a cargo del comprador -al margen del precio de venta-, lo cual deberá constar en los edictos, incumbiendo al martillero extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley 23.349.

Deberá -además- en su carácter de agente de retención, procurar la información necesaria a efectos de poder liquidar, percibir y efectuar el pago del impuesto al valor agregado (IVA) respecto del bien a subastar.

A esos fines, previo a la publicación del edicto, deberá expedirse acerca de si corresponde incluir dicho gravamen en el precio de venta y en tal caso, especificar la alícuota pertinente, presentación que será sustanciada con la sindicatura.

Asimismo, librese oficio DEOX por Secretaría a ARCA para que se expida al respecto.

15. Cumplimiento. Hágase saber que no se autorizará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos los recaudos señalados precedentemente, sobre los que deberá informar por escrito el martillero al momento de presentar el proyecto respectivo.

16. Pedido de fecha. La fecha de subasta se requerirá a la oficina de Subastas por medio del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios -DEO- (cfr. Resolución CSJN Nro. 3172/11).

Notifíquese por Secretaría.

GUILLERMO MARIO PESARESI





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

JUEZ



#40653623#504841511#20260603101236448